



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3214/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copias certificadas: a) Oficio PDM/046/1 AÑO/2018 , de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. b) Oficio LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019 , de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	3793
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3510/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19 , de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	6523
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexos: a) Copias simples de quince comprobantes de pago en favor de Osbelia Flores Medina, trabajadora beneficiada con el decreto de pensión. b) Lista de nómina correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete y un recibo de pago de pensión.	6629

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en el primero, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: “[...] aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el **pago de las pensiones** otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del **Tribunal Superior de Justicia**.”; y, en el segundo, hace manifestaciones en relación al proveído de diecisiete de enero del año en curso consistentes al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2017

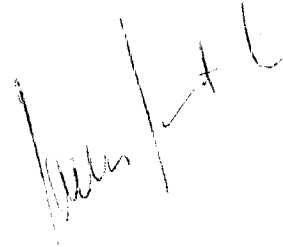
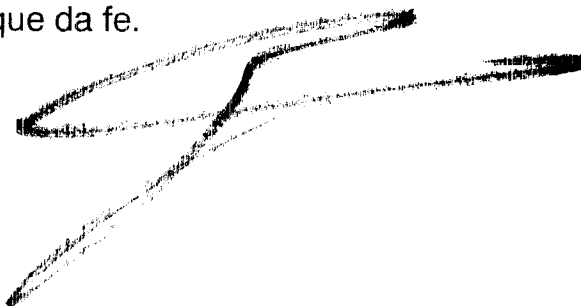
Por otra parte, se tiene al delegado de la parte actora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, manifestando esencialmente, lo siguiente: que la servidora pública en retiro titular del decreto jubilatorio a la fecha se encuentra dada de alta en la nómina de jubilados del Poder Judicial del Estado; que a partir del catorce de abril de dos mil diecisiete, nació la obligación de pago y; que la cantidad suficiente para cumplir con el decreto jubilatorio, consiste en el importe de \$495,535.15 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.) que incluyen el pago desde que la servidora pública se separó hasta el mes de enero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, si el Congreso del Estado determinó que el Poder Judicial del Estado, realice los pagos correspondientes a la pensión, debe acreditar el otorgamiento de los recursos necesarios a efecto de satisfacer tal obligación y, para ello, con copia de los escritos y anexos de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, éste último a efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado realice el cálculo financiero que permita determinar la estrategia presupuestal a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.